

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)  
MEX 8/2012

25 de abril de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de una ola de violaciones de derechos humanos contra defensores de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

El Sr. **Bernardo Vásquez Sánchez** era el líder de la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO). El Sr. **Andrés Vásquez Sánchez** y la Sra. **Rosalinda Vásquez** son miembros de la CPUVO. La CPUVO defiende los derechos como propietarios tradicionales de las tierras de sus comunidades frente a una empresa minera.

Los Sres. **Maximino García Catarino**, **Álvaro Ramírez Consepción**, **Audencio Ramírez Consepción**, **Ambrocio García Catarino**, **Marcelino García Catarino** y **Jorge García Catarino** son defensores de los derechos del pueblo Na Savi (Mixteco) y miembros de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFPM). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Gobierno de México a proporcionar medidas de protección a los Sres. Maximino y Jorge García Catarino en abril de 2009.

La Sra. **Lucila Bettina Cruz Velázquez** es co-fundadora de la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio. El 14 de noviembre de 2011, la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca otorgó medidas cautelares a la Sra. Cruz Velázquez .

Según las informaciones recibidas:

1. El 15 de marzo de 2012, el Sr. Bernardo Vásquez Sánchez habría sido asesinado. Se informa que aproximadamente tres personas con armas de fuego habrían emboscado al defensor de derechos humanos mientras se trasladaba en coche con su hermano, el Sr. Andrés Vásquez Sánchez, y su prima, la Sra. Rosalinda Vásquez, en una carretera en Ocotlán, Oaxaca. El Sr. Bernardo Vásquez Sánchez habría sido disparado por lo menos tres veces causando su fallecimiento y el Sr. Andrés Vásquez Sánchez y la Sra. Rosalinda Vásquez habrían sido heridos por disparos.

2. El 21 de enero de 2012, el Sr. Maximino García Catarino habría sido arrestado en su vivienda en Juquila en la municipalidad de Ayutla de los Libres, Guerrero, por elementos de la Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Se informa que los agentes de policía no habrían mostrado ninguna orden de detención ni habrían proporcionado razones por el arresto. Además, el defensor de derechos humanos habría sido golpeado en diferentes partes del cuerpo al negarse a responder a preguntas sobre el paradero de otros indígenas de la comunidad y líderes de la OFPM.

El 23 de enero de 2012, el Sr. García Catarino habría sido presentado ante el Tribunal Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, donde se le habría informado de que se había iniciado un caso penal en su contra por un delito de homicidio en el suroeste de México. El 27 de enero de 2012, el Tribunal habría determinado ordenar la prisión preventiva del Sr. García Catarino.

El 20 de marzo de 2012, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero habría acordado por unanimidad revocar el auto de prisión preventiva y habría ordenado la liberación del Sr. García Catarino. Se informa que el Tribunal habría considerado que el juez de primera instancia no habría valorado adecuadamente las pruebas dadas por el defensor ni habría observado las contradicciones en los testimonios de los testigos de cargo.

Según se informa, el Sr. García Catarino habría recibido información en cuanto a amenazas contra su integridad física desde el momento en que habría sido notificado de que iba a ser liberado.

Además, se informa que habría órdenes de captura en contra de otros cinco miembros de la OFPM por la misma causa penal a pesar de las irregularidades en las pruebas mencionadas arriba. Ellos serían los Sres. Álvaro Ramírez Consepción, Audencio Ramírez Consepción, Ambrocio García Catarino, Marcelino García Catarino y Jorge García Catarino.

3. Según la información recibida, el 28 de octubre de 2011, la Sra. Lucila Bettina Cruz Velázquez habría sido agredida por la policía estatal.

Por otro lado, el 22 de febrero de 2012, la Sra. Cruz Velázquez habría sido arrestada por agentes de la Procuraduría General de Oaxaca. En el momento del arresto, habría estado saliendo de una junta con la Comisión Federal de Electricidad (CFF) en la municipalidad de Santa María Xadani, Istmo de Tehuantepec, Oaxaca. Se informa que los agentes de policía no habrían mostrado una orden de arresto ni habrían proporcionado razones por el arresto.

El 23 de febrero de 2012, un juez habría decretado la libertad bajo fianza de la Sra. Cruz Velázquez y habría sido liberada en las primeras horas del 24 de febrero. Se informa que estaría acusada de detención ilegal del personal de la CFF.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Andrés Vásquez Sánchez y de la Sra. Rosalinda Vásquez, del Sr. Maximino García Catarino, así como de los otros miembros de la OFPM arriba mencionados, de la Sra. Lucila Bettina Cruz Velázquez y de todos los defensores indígenas en México.

Además, se expresa seria preocupación por las alegaciones de que el ataque contra los Sres. Bernardo y Andrés Vásquez Sánchez y la Sra. Rosalinda Vásquez, las amenazas contra el Sr. Maximino García Catarino y los supuestos intentos de criminalizar las personas mencionadas arriba pudieran estar relacionadas con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la defensa de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores indígenas en México.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionadas.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual México accedió el 23 de marzo de 1981. Los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Esta protección se aplica a todos individuos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social conforme al artículo 2(1) del PIDCP.

Notamos que, en abril de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado al Gobierno de México a proporcionar medidas de protección a los Sres. Maximino y Jorge García Catarino. También agradecemos a la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca por otorgar medidas cautelares a la Sra. Cruz Velázquez. Sin embargo, quisiéramos destacar que todos los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria, y en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte de acuerdo con el

principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo económico y social).

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;
- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o

particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas, y en particular su seguridad, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. En este contexto, quisiéramos instar al Gobierno que implemente las medidas cautelares ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o sus representantes?
3. Sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos.
4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?
5. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los fundamentos jurídicos para las órdenes de detención contra los miembros de la OFPM mencionados arriba y los cargos criminales contra la Sra. Cruz Velázquez.

6. Por favor, sírvanse indicar qué medidas se hayan tomado para garantizar la integridad física y psicológica de las Sras. Lucila Bettina Cruz Velázquez y Rosalinda Vásquez y los Sres. Maximino García Catarino y Andrés Vásquez Sánchez, así como la de sus familias y la de los otros miembros de la CPUVO, la OFPM y la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio.

7. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación al Sr. Maximino García Catarino.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue  
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de  
opinión y de expresión

Margaret Sekaggya  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns  
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias